PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2060

LA PLATA, 27 JUL. 1994

Visto el expediente N° 2745-256/93 del Ministerio de la Producción, por intermedio del cual se tramita la pertinente autorización a fin de que esa Secretaría de Estado pueda fiscalizar e inspeccionar todo tipo de vehículos en el que presuntamente se transporten productos de la Actividad de la Pesca Deportiva; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316° del Código Rural — Decreto-Ley 10.081/83 —, establece que el ejercicio de la Pesca Deportiva se hallará sujeto á la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, y a su vez el artículo 87°, inciso 9) del Decreto N° 271/78, reglamentario del Decreto-Ley de Faltas Agrarias 8785/77, sanciona con pena de multa a quienes transportaren productos de la pesca deportiva sin los recaudos reglamentarios correspondientes;

Que existe un vacío reglamentario que impide a la Autoridad de Aplicación fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que establece el Decreto 1878/73 en materia de Pesca Deportiva, en oportunidad del transporte de sus produetos (Art. 87°, inciso 9) del Decreto 271/78);

Que a Fs. 60, Obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno efectuando una serie de observaciones al proyecto de Decreto

////

//// lvta.-

obrante a fs. 3, las que son salvadas acompañándose un nuevo texto a fs. 69;

Que a Fs. 65, toma intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que a fs. 71, obra dictamen definitivo de la Asesoría General de Gobierno y a fs. 72 vista del señor Fiscal de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de la Producción a fiscalizar e inspeccionar todo tipo de vehículo en el que presuntamente se transporten productos de la actividad de la Pesca Deportiva.-

ARTICULO 2°.- Para el tránsito de los productos de la Pesca Deportiva, deberán observarse los siguientes recaudos:

a) Contar con la Licencia de Pesca Deportiva.

b) Reunir las exigencias de cupos y tamaños de las piezas, de acuerdo a lo establecido por las Disposiciones vigentes en la materia.

H.C.S.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

//// 2.-

c) Estar ajustado a las artes de pesca autorizadas para el ejercicio de la actividad de la Pesca Deportiva.

d) Cumplimentar lo que en materia de Veda establecen las Reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de la Producción a sus efectos.-

DECRETO 2060

DR. CARLOS R. BROWN
MINISTRO DE L. E. Y PRODUCCION
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RAFAEL ROMA
VICEGOBERNADOR
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

H.C.S.